



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo EGR 11001410375120210061100

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CORPORACIÓN SAN ISIDRO** y a cargo de **MYRIAM CANDIA CASTAÑEDA**, identificada con C.C. No. 28.963.647, de conformidad con el contrato de hipoteca de primer grado otorgado mediante escritura pública N.2400 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **(\$228.000)** por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de abril de 2021, contenida en el titulo base de ejecución.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **(\$228.000)** por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de mayo de 2021, contenida en el titulo base de ejecución.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **(\$228.000)** por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de junio de 2021, contenida en el titulo base de ejecución.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **(\$228.000)** por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de julio de 2021, contenida en el titulo base de ejecución.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **(\$228.000)** por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de agosto de 2021, contenida en el titulo base de ejecución.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **(\$228.000)** por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de septiembre de 2021, contenida en el titulo base de ejecución.

7.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE **(\$228.000)** por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del mes de octubre de 2021, contenida en el titulo base de ejecución.

8.- Por los intereses moratorios del capital indicados en los numerales del 1 al 7, liquidados a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que hizo exigible cada una de ellas y hasta que se efectúe su pago.

-. Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la parte ejecutada, identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50S-40515505** denunciado como propiedad de la aquí demandada. Líbrese el respectivo oficio.

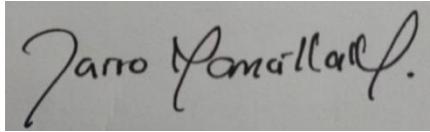
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 015 de fecha 10 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA